



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Número 197

Lunes 3 de septiembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

*Sección de Construcción y Explotación,
Créditos, Contabilidad y Subastas.*

Hasta las trece horas del día veinte de septiembre próximo, se admitirán en la sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera nacional de Riaño a Tordesillas. — Supresión de la travesía de Castromonte, cuyo presupuesto asciende a 367.140,44 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.342,80 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por el agente de cambio y bolsa.

La subasta se verificará en la dirección general de carreteras y caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 29 de septiembre de 1951, a las diez horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, más los

recargos autorizados, debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzar la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza 1,50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro 1 de la ley de contrato de trabajo.

Las Empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... vecino de..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llenamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expre-

se determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del decreto de 26 de enero de 1944.

Fecha y firma del proponente.

Madrid, 21 de agosto de 1951. — El director general, M. M. Arrillaga.

2.541. — 1.246

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 767

Precios oficiales para la harina

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de septiembre, serán los siguientes:

Zona urbana. — Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas cuarenta y ocho pesetas diez y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas noventa y dos pesetas cincuenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas cincuenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cinco pesetas ochenta y dos céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas cincuenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas dos pesetas el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas sesenta y una pesetas ochenta y siete céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas quince pesetas veinticinco céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún concepto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Piezas de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15-1-49).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de agosto de 1951.
El gobernador civil-presidente, Vicente Muñoz Calero.

2.541

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de septiembre de 1951

CIRCULAR NÚMERO 768

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite corriente.	10,7073	10,20 litro
Aceite entrefino.	11,3583	10,80 id.
Aceite fino o refinado.	12,0113	11,40 id.
Azúcar blanquilla y pilé.	9,40	10,00
Café.	46,25	53,00
Harina de trigo (para población infantil).	3,20	3,50
Jabón común.	6,55	7,00
Pasta para sopa.	7,10	7,50
Pulpa seca de remolacha.	0,72	—
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino.	17,70	18,50

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del 22-3-45).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el importe del Consumos de Lujo.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de agosto de 1951.—El gobernador civil-presidente, Vicente Muñoz Calero.

2.542

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 297 del corriente año, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Valladolid, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, el señor don Luis González San José, juez municipal sustituto de este distrito número dos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado, Felipe García García, siendo denunciante, Vicente

Mambrilla Salvador, y siendo perjudicados, Juan José Castro Castro, Guillermo Garrido Garrido, Teodoro Vázquez Bermejo y Adriano de Paz Gutiérrez, por hurto.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Felipe García García, a la pena de seis días de arresto menor, indemnización a los perjudicados en las cantidades suscitadas y al pago de las costas del presente juicio, como autor de una falta de hurto ya definida.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de notificación a los perjudicados, expido el presente en Valladolid, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

2.479

Imprenta de la Diputación provincial